## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP SER-SM-7-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE

ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA

MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20534501219 Fecha de envío : 14/05/2025

Nombre o Razón social : CONSORCIO VALDELIRIOS E.I.R.L. Hora de envío : 20:53:01

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EN EL CAPITULO III REQUERIMIENTO, NUMERAL 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, EN LO QUE SE RESPECTA AL RESIDENTE DE OBRA, DONDE SOLICITAN CON EXPERIENCIA MINIMA DE 60 MESES COMO RESIDENTE, SUPERVISOR O INSPECTOR EN OBRAS O SERVICIOS SIMILARES, CON ELLO CONTRAVINIENDO, LO DISPUESTO EN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, DONDE PROMUEVE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS O INNECESARIAS, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. EN ESE ORDEN SOLICITAMOS REDUCIR LA EXPERIENCIA MINIMA A 24 MESES, COMO RESIDENTE, SUPERVISOR O INSPECTOR EN OBRAS O SERVICIOS SIMILARES A FIN DE PROMOVER LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ASI MISMO EN LO QUE RESPECTA AL NUMERAL 4.1.2 FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS, EN LO QUE RESPECTA A LA EXPEREINCIA DEL PERSONAL CLAVE, SOLICITAMOS REDUCIR A MAYORES DE 24 MESES COMO RESIDENTE, SUPERVISOR O INSPECTOR EN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.2 Literal: c.1 Página: 10

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 5 de la ley general de contrataciones publicas

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En tal sentido, se precisa que el requerimiento de experiencia no ha sido establecido de manera arbitraria, sino que responde al principio de razonabilidad, recogido en la misma norma legal, y que permite a las entidades adoptar condiciones proporcionales a la naturaleza y magnitud de lo que se contrata.

Asimismo, el literal h) del artículo 5 de la Ley N° 32069 establece que debe promoverse la amplia participación de proveedores, evitando prácticas que restrinjan de manera injustificada dicha concurrencia. No obstante, ello no impide a la Entidad definir requisitos técnicos que resulten razonables y necesarios para asegurar la calidad de la prestación del servicio.

Por lo expuesto, no acoger la observación realizada de reducir del plazo de experiencia mínima a 24 meses, ya que dicha modificación desnaturalizaría el perfil técnico requerido para el correcto cumplimiento del servicio, comprometiendo la eficiencia y la finalidad pública del proceso.

Respecto a la observación sobre el numeral 4.1.2 ¿ Factores de evaluación facultativos: experiencia del personal clave: De forma concordante con lo señalado anteriormente, se puntualiza que la ponderación de la experiencia del personal clave como criterio de evaluación complementario también debe responder a un criterio de objetividad, proporcionalidad y vinculación con el objeto contractual, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 32069 ¿ D.S. N° 009-2025-EF, específicamente en sus disposiciones sobre criterios de evaluación.

En ese sentido, mantener la valoración de experiencias superiores a los 24 meses permite identificar a aquellos postores que acreditan mayores capacidades y dominio técnico, sin constituir una barrera de acceso, ya que se trata de un factor de evaluación

Por tanto no se acoge la observación y se reitera que las condiciones previstas en las bases, tanto en los requisitos de calificación como en los factores de evaluación, han sido determinadas de manera objetiva, proporcional y razonable, en estricto cumplimiento del marco legal aplicable, asegurando la finalidad del proceso y el cumplimiento eficaz del objeto contractual

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**NINGUNA** 

Nomenclatura : CP SER-SM-7-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE

ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA

MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20534501219 Fecha de envío : 14/05/2025

Nombre o Razón social : CONSORCIO VALDELIRIOS E.I.R.L. Hora de envío : 21:05:13

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

EN EL LITETRAL C.3 DE LAS TDR, PARTE DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, EN LO QUE REPECTA EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, SOLICITAN MAQUINARIAS Y EQUIPOS, DONDE EL AÑO DE FABRICACION DE LAS MAQUINARIAS DEBEN SER MENOR O IGUAL A 3 AÑOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS, DONDE SE EVIDENCIA UN CLARO DIRECCIONAMIENTO, HACIA EMPRESARIOS QUE CUENTAN CON MAQUINARIA CON ESAS CARACTERITICAS. CONTRAVINIENDO, LO DISPUESTO EN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, DONDE PROMUEVE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS O INNECESARIAS, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. EN ESE SENTIDO SOLICITAMOS AMPLIAR. DONDE EXIJAN QUE LAS MAQUINARIAS DEBEN CONTAR. CON NO MENOR O IGUAL A 10 AÑOS DE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5.2 Literal: C.3 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 5 DE LA LEY **Estado:** Se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 5 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, las entidades están obligadas a fomentar la libertad de concurrencia, debiendo evitar exigencias innecesarias o desproporcionadas que puedan restringir la participación de potenciales proveedores. Esta disposición establece que no deben imponerse condiciones que limiten injustificadamente el acceso al procedimiento de contratación.

En ese marco, si bien es cierto que la exigencia de maquinaria reciente busca garantizar un adecuado nivel de operatividad, seguridad y eficiencia durante la ejecución del servicio, también se reconoce que la restricción a tres años puede resultar excesiva, afectando el principio de igualdad de trato y la libre participación de proveedores técnicamente calificados.

En atención a lo expuesto, y en aplicación del principio de razonabilidad consagrado en la normativa vigente, se acoge la observación, disponiéndose la modificación del requerimiento, de modo que la antigüedad máxima permitida para la maquinaria y equipos ofertados será no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de ofertas el cual asegura un equilibrio adecuado entre la necesidad técnica del servicio y el respeto al principio de libre concurrencia, conforme a lo señalado por la Ley N.º 32069 y su Reglamento

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE HARA LAS MODIFICACIONES EN LAS BASES INTEGRADAS

Nomenclatura : CP SER-SM-7-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE

ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA

MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 10404316279 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : GUILLEN ALARCON EFRAIN EDWIN Hora de envío : 23:45:35

## Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En la sección de requisitos de calificación facultativa vinculados al equipamiento estrategico, se establece como obligatoria la presentación de dos tipos de maguinaria pesada, específicamente:

Excavadora sobre orugas de 200 HP

Cargador frontal sobre llantas de 160 HP a más

Se considera que ambas maquinarias cumplen funciones similares, tales como: Corte, carga, y remoción de materiales sueltos. En ese sentido solicito suprimir el requerimiento del cargador frontal de 160 hp a mas.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.5.2 Literal: c3 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 DE LA LEY 32069 **Estado:** Se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Conformidad con el Principio de Eficiencia y Economía, artículo 5 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, establece que los procedimientos deben orientarse a maximizar el uso eficiente de los recursos públicos, evitando exigir condiciones que no sean estrictamente necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. Al tener funciones similares, la excavadora sobre orugas de 200 HP puede cubrir operativamente las actividades previstas en el mantenimiento del camino vecinal, por lo que mantener el requerimiento del cargador frontal podría representar una duplicidad innecesaria de exigencias.

La aplicación del Principio de Libre Concurrencia del artículo 5 de la Ley N° 32069, esta disposición legal promueve que el procedimiento garantice la participación del mayor número posible de postores calificados. Al reducir exigencias no fundamentales, se amplía la posibilidad de participación de empresas que cumplan con los estándares técnicos necesarios, sin afectar la calidad del servicio.

En atención a lo expuesto, y en estricto respeto al marco normativo vigente, se considera pertinente acoger la observación y proceder a suprimir el requerimiento referido al cargador frontal sobre llantas de 160 HP o más, eliminando el requerimiento del cargador frontal sobre llantas de 160 HP o más

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE HARA LAS MODIFICACIONES EN LAS BASES INTEGRADAS

Nomenclatura : CP SER-SM-7-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE

ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA

MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 10404316279 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : GUILLEN ALARCON EFRAIN EDWIN Hora de envío : 23:45:35

## Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En relación con el requerimiento que establece el equipamiento estratégico (maquinaria pesada) debe contar con una antigüedad menor o igual a 3 años, se formula la siguiente observación: dicho requerimiento vulnera el principios de libre concurrencia al limitar injustificadamente la participación de postores que cuentan con maquinaria en óptimas condiciones operativas, pero con una antigüedad mayor a la indicada.

En este tipo de servicios, el criterio técnico relevante no debe ser únicamente la antigüedad, sino el estado de operatividad y mantenimiento del equipo, debidamente acreditado mediante la documentación correspondiente, en caso de vehículos (revisión técnica vigente), en caso de maquinarias certificados de mantenimiento, etc.). Por tanto, solicitar una antigüedad máxima de 3 años resulta excesivo y restrictivo, sin justificación técnica en las bases integradas. En tal sentido, solicito se modifique este requisito, ampliando el margen de antigüedad del equipamiento estratégico hasta 15 años, en tanto se garantice su operatividad y cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la ejecución del servicio mediante certificado de operatividad para las maquinarias pesadas y revisión técnica y soat vigente para los vehículos (camión volquete y cisterna)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.2 Literal: c3 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LEY N° 32069

Estado: Se acoge parcialmente

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se reconoce que la antigüedad del equipamiento, si bien puede ser un factor relevante para garantizar la eficiencia y fiabilidad en la ejecución del servicio, no puede ser el único criterio excluyente, debiendo considerarse también el estado de operatividad del equipo. En tal sentido, se acoge parcialmente la observación. Se considera razonable ampliar el límite de antigüedad del equipamiento estratégico a un máximo de 9 años, siempre que se acredite su operatividad para vehículos (camión volquete y cisterna): revisión técnica vigente y SOAT vigente.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE HARA LAS MODIFICACIONES EN LAS BASES INTEGRADAS

Nomenclatura : CP SER-SM-7-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE

ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA

MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 10404316279 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : GUILLEN ALARCON EFRAIN EDWIN Hora de envío : 23:45:35

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el numeral 4.1.2. Factores de evaluación facultativos de las Bases, se ha contemplado la asignación de puntajes entre

otros factores a:

Sostenibilidad ambiental

Integridad en la contratación pública

Sistemas de gestión de calidad

Si bien reconocemos la importancia de estos factores en la mejora de la calidad de los servicios públicos, debemos señalar que: No guardan una relación directa ni proporcional con el objeto del servicio, que es mantenimiento periódico de caminos vecinales, el cual tiene características técnicas específicas de ejecución rápida, bajo costo y simplicidad operativa.

Estos factores limitan la pluralidad de postores, ya que muchas micro y pequeñas empresas (MYPE) del sector no cuentan con certificaciones costosas como ISO, ni con declaraciones de sostenibilidad que no resultan exigibles en servicios rutinarios y de corto plazo.

Según el principio de competencia, la Entidad debe evitar establecer requisitos o criterios que restrinjan injustificadamente la participación de postores. En tal sentido solicito se Suprima los criterios de evaluación facultativos referidos a:

Sostenibilidad ambiental

Integridad en la contratación pública

Sistemas de gestión de calidad

Y redistribuya el puntaje asignado a dichos factores (según corresponda) a otros factores que incentiven la participación plural y técnica, tales como: Experiencia del postor en servicios similares, plan detallado, etc

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.2 Literal: C,D,J Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LEY N° 32069 **Estado:** No se acoge

## Análisis respecto de la consulta u observación:

los factores de sostenibilidad ambiental, integridad en la contratación pública y sistemas de gestión de calidad tienen por finalidad promover la contratación con proveedores que demuestren buenas prácticas en el uso responsable de los recursos, prevención de actos de corrupción y una adecuada gestión técnica y administrativa, todo lo cual es plenamente coherente con los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley, LGCP especialmente los principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad

Sobre la relación con el objeto contractual, si bien el servicio materia del procedimiento corresponde a mantenimiento periódico de caminos vecinales, ello no lo excluye de la aplicación de estándares de sostenibilidad y calidad. la Ley reconoce como fin del sistema de contrataciones del Estado la promoción del desarrollo sostenible, lo cual comprende no solo el cumplimiento técnico del objeto contractual, sino también la incorporación progresiva de criterios que mejoren la calidad del gasto público. Por tanto, la inclusión de estos factores no resulta desproporcionada ni ajena a la naturaleza del servicio.

También se menciona que los factores en cuestión son de evaluación facultativa, no requisitos de calificación. En ningún caso su presencia impide la participación de proveedores que no los acrediten; simplemente otorgan

Nomenclatura : CP SER-SM-7-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE

ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA

MAR, REGION DE AYACUCHO

Especifico 4.1.2 C,D,J 26

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 5 LEY N° 32069

No se acoge

## Análisis respecto de la consulta u observación:

puntajes adicionales a quienes sí los presenten. En consecuencia, no configuran una barrera de acceso al procedimiento ni limitan la pluralidad de postores.

En consecuencia no se acoge la observación, se ratifica los factores facultativos de evaluación referidos a sostenibilidad ambiental, integridad en la contratación pública y sistemas de gestión de calidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**NINGUNA** 

Fecha de Impresión: 11/06/2025 06:52